

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Está terminantemente prohibido que los individuos pertenecientes a las Milicias movilizadas practiquen detenciones ni registros domiciliarios de ninguna clase sin mi previo conocimiento y autorización, excepción hecha de los casos de flagrante delito o de ser requerido su concurso por la Autoridad competente.

Los Jefes de los destacamentos de Milicias en las diversas localidades, que son responsables del comportamiento y disciplina de sus subordinados, han de secundar con todo empeño a las Autoridades locales respectivas y Comandantes de los puestos de la Guardia civil en las disposiciones que adopten éstos para el más exacto y eficaz cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos 19 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita a cuantas personas pudieran facilitar la identificación de los sujetos que a continuación se dirán, a fin de recibirles declaración en el sumario número 104 de 1936, como asimismo a los parientes más próximos de los interfectos, para ofrecerles el procedimiento del sumario conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos aquéllos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que

haya lugar, y a los últimos que se entenderá por ofrecido el procedimiento por el presente.

Señas de los sujetos.

Primero. Varón, como de 30 años de edad, estatura aproximada de 1'65 metros, pelo negro largo, ojos pardos, moreno, delgado y bien constituido; vestía pantalón verde, en el que había una etiqueta que dice Arturo Andrés Bilbao, sin duda de la sastrería, camisa verde a cuadros, camiseta blanca, zapatos color rojo y calcetines negros.

Segundo. Varón, como de 40 a 45 años, entre calvo, de pelo castaño, ojos pardos, pequeño y menudo; como señas particulares presenta un tatuaje en el brazo derecho representando un busto de mujer peinada a los lados y vestida, en tinta azul, y otro tatuaje que representa una mano que abraza un mango de un puñal de longitud desmesurada y cuya hoja hace como que atraviesa la tetilla derecha, terminando como cuatro dedos debajo de ésta, también en tinta azul; vestía traje azul de tela de Vergara, camisa a rayas azules, alpargatas negras, calcetines grises, y en los calzoncillos llevaba marcadas en hilo rojo las iniciales L. P. P.

Ambos sujetos fueron encontrados cadáveres en este término municipal, a orilla del río Bayas, el día 12 del actual.

Dado en Miranda a 14 de agosto de 1936.=Mariano Gimeno.= Jaime Pérez.

Requisitoria.

Jesús Angulo, Bartolo, Agustín Franco, A. Remache, Vicente Fuentes, A. Casines, Santos Fuentes, A. Arias, apodado «El Cachavas», Jesús Gómez, apodado «Jerolisa», Alberto Ortiz, apodado «El Cubano», Gregorio Ruiz, apodado «El Cartujo», y los apellidados Oca, apodado «El Negro», Matute, apo-

dado «El Pañero», Sanmillán y los apodados Doncel, Madruga, Chispas, Macareno y Pesianas; todos vecinos de Miranda, cuyas señas personales se ignoran, comparecerán en el término de cuarenta y ocho horas, ante el Teniente Coronel Juez Instructor de la causa número 79 (sumarísima), D. Carlos Quintana Palacios, Juzgado Militar Eventual sito en el edificio de la División Militar. Significándoles que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía con arreglo a la Ley.

Burgos 18 de agosto de 1936.= El Teniente Coronel Juez Instructor, Carlos Quintana.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS

Enseñanza oficial. — Curso de 1936-37.

Matrículas gratuitas.

A partir del 15 del actual puede solicitarse matrícula gratuita para cursar los estudios oficiales del Bachillerato, en los impresos que se facilitarán en Secretaría, por alguno de los conceptos siguientes:

a) Insuficiencia de recursos.— Para los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000, si la constituyen cinco, y 5.000, si excede de esta cifra.

b) Familias numerosas.— Los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de todos ellos que tengan ocho o más hijos y también los huérfanos cuando sean ocho o más. En los funcionarios cualquiera que sea la cuantía de su sueldo o haber y en los empleados y obreros, siempre que no disfruten un haber superior a 6.000 pesetas.

c) Personal del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Siempre que pertenezca a algún Escalafón oficial del personal docente, administrativo, subalterno y del Magisterio Nacional y no pague contribución por rústica o urbana superior a un líquido imponible del doble de un jornal obrero de la localidad.

Los documentos que han de unir serán: En los dos primeros casos, certificación del Alcalde de la localidad o Alcalde de barrio del número de los que constituyen la familia y certificación del Jefe de la Oficina, Empresa o patrono del haber que disfrute el interesado, y en el tercer caso, basta con certificación del Habilitado o del Jefe de la Oficina en que se justifique la condición de ser personal dependiente del Ministerio de Instrucción Pública.

La declaración de la contribución que se satisfaga al Tesoro, se hará mediante declaración jurada del solicitante en los impresos adecuados que se facilitan en Secretaría.

El número total de matrículas que pueden concederse por los conceptos anteriores, es el de 253 como máximo, atendiendo en primer lugar a los que hayan obtenido mejores calificaciones en el curso anterior.

Matrícula oficial.

Desde 1.º de septiembre, y también sin plazo de terminación, se admiten instancias para cursar estudios oficiales del Bachillerato por el plan de 1903, los del sexto año, y por los planes de 1932 y 1934, los de los cinco primeros cursos, las cuales deben estar reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y reseñar la cédula personal si el interesado tiene más de 14 años de edad.

Los derechos a abonar son los siguientes: Para los del sexto curso, 24 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 pesetas en metálico como primer plazo; 20 pesetas en

el mes de enero y 24 pesetas en papel de pagos al Estado, 10 pesetas en metálico y tantos sellos como asignaturas en el mes de marzo y la cuarta parte del total anterior por cada asignatura de curso anterior, sin que el número de éstas pueda exceder de dos. Para los de los cinco primeros cursos, 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 en metálico en el mes de septiembre, 20 en metálico en el mes de enero y 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico en el mes de marzo, y si se matriculase en una o dos asignaturas del año anterior, la quinta parte de la suma anterior por cada asignatura que exceda del curso.

Los alumnos que hayan obtenido matrícula de honor en el total del curso anterior, quedarán relevados del pago del papel de pagos al Estado y de los timbres reglamentarios, viniendo obligados al pago de los derechos en metálico, siempre que no se hallen comprendidos en los derechos de matrícula gratuita.

Si la matrícula de honor se refiere a una o varias asignaturas, se hará el cómputo correspondiente deduciendo del papel la quinta parte por cada matrícula, si bien abonarán el total de los derechos en metálico, salvo que estuviesen comprendidos en la concesión de matrícula gratuita.

Los alumnos a quienes se les conceda matrícula gratuita, vendrán obligados a formalizarla reglamentariamente y abonarán cin-

co pesetas en metálico en el mes de septiembre, cinco en el mes de enero y cinco en el de marzo.

Estos derechos se considerarán ordinarios, y de existir matrícula extraordinaria, los derechos serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez, vendrán obligados a la presentación de un certificado médico de estar vacunados y revacunados y no padecer enfermedad contagiosa.

Burgos 14 de agosto de 1936.—
El Secretario, Marcelino Cillero.

Enseñanza no oficial.—Curso de 1935-36.

Convocatoria de septiembre.

Se convoca por el presente a los que en el próximo mes de septiembre deseen dar validez académica, en este Instituto, a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del establecimiento oficial, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a Los interesados presentarán sus instancias en Secretaría en las horas de oficina al público, desde el 15 del actual, sin plazo de terminación, de conformidad con la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 11 de los corrientes, mediante el abono de los derechos que a continuación se expresan.

2.^a No será admitida ninguna instancia sin la reseña y exhibición de la cédula personal corriente, caso de tener más de 14 años, la que careciese de la firma de puño y le-

tra del interesado; la que no exprese el nombre oficial de la asignatura o asignaturas en que desee matrícula, y las que carezcan de la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

Dichas instancias irán dirigidas al Sr. Director de este Instituto.

3.^a Al entregar las instancias presentarán los interesados dos testigos de Burgos, provistos de sus cédulas personales que identificarán la personalidad y firma del solicitante, pudiendo ser dispensados de este requisito los que lo hayan realizado en convocatorias anteriores, siempre que en su instancia exprese el curso académico y fecha en que lo efectuó.

4.^a Los derechos que han de abonar por cada asignatura son los siguientes: 12 pesetas en papel de Pagos al Estado, 8 pesetas en metálico por derechos académicos y de examen, 2'50 pesetas por formación de expediente y tantos sellos móviles como asignaturas matriculen con la advertencia de que los que se matriculen en curso completo de los planes de los años 1932 y 1934 el total de asignaturas a abonar será el de cinco como máximo, y la quinta parte por cada asignatura de curso atrasado.

5.^a La justificación de los ejercicios físicos para los alumnos del plan de 1903 se acreditará mediante certificados facultativos gratuitos.

Matrículas gratuitas.

Se advierte a los que pretendan solicitarla, para esta convocatoria,

que estando otorgadas ya, en la convocatoria de junio, todas las que la Ley permite, no se hace anuncio especial de esta clase de matrícula.

Exámenes de ingreso.

Desde el mismo día 15 del actual se admitirán instancias de los que quieran realizar examen de ingreso en el próximo mes de septiembre, acompañadas de partida de nacimiento simple, si han nacido dentro del territorio de esta Audiencia y legalizada en caso contrario, y reseñando y exhibiendo la cédula personal si excede de los 14 años de edad.

Para verificar este examen se precisa que los interesados tengan cumplidos los 10 años de edad antes de 1.^o de octubre próximo.

Los derechos a abonar son 5 pesetas en papel de Pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y un móvil de 0'25 pesetas.

Las solicitudes deben formalizarse en los impresos que se facilitarán en Secretaría.

NOTA.—Según dispone la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 11 del actual, ya mencionada, se advierte a los interesados que se anunciarán convocatorias extraordinarias de exámenes para los escolares que se encuentren prestando servicios a la Patria, o que por otra causa no lo hubieren podido realizar en los anuncios reglamentarios.

Burgos 14 de agosto de 1936.—
El Secretario, Marcelino Cillero.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1936.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Viruela	Aranlilla	Ovina	77	»	77	»	»
Idem	Avellanosa de Muñó	Idem	»	40	»	»	40
Idem	Balbases (Los)	Idem	»	150	»	»	150
Idem	Brazacorta	Idem	94	206	»	1	299
Idem	Fuentespina	Idem	»	144	»	»	144
Idem	Gumiel del Mercado	Idem	12	38	»	3	47
Idem	Piedra (La)	Idem	19	»	19	»	»
Idem	Santa Cruz de la Salceda	Idem	»	97	»	1	96
Idem	Torresandino	Idem	»	800	20	100	680
Idem	Valdorros	Idem	»	61	»	»	61
Idem	Villalria de Burgos	Idem	14	»	14	»	»
Idem	Villademiro	Idem	»	6	3	3	»

Burgos 14 de agosto de 1936.—E. Inspector Provincial Veterinario, A. Delgado.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año

de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justifi-

cación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Cecilia 5 de agosto de 1936.—El Alcalde, Lucas Tomé.